

527

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

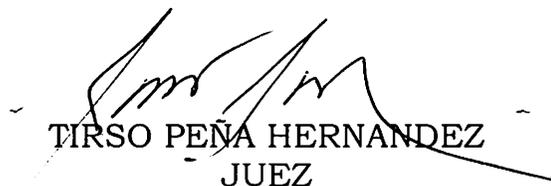


JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., - 7 SET. 2021

Expediente 1100131030232019 00077 00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, tenga en cuenta el apoderado del demandante que ante el cumplimiento por el extremo demandado del acuerdo conciliatorio celebrado en la diligencia de mayo 4 de 2021, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de aquel acto donde se ordenó la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. 100-100
- 8 SET. 2021
L. Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00347 00

En atención a los escritos y documental adosados al dossier, (*Ubics 97 a 176*) se dispone:

PRIMERO: Se agrega a los autos la aclaración allegada por la sociedad MOYA LUQUE Y ASOCIADOS conforme lo solicitado a numeral 3 del auto de junio 10 de 2021.

Por otra parte, conforme al anterior escrito que milita a posiciones 97 a 99, téngase por agregada a los autos la acreencia que reporta a cargo del deudor insolvente Myriam Aldana de García, heredera de Juan Francisco García Aldana (q.e.p.d) y Consuelo Romero Muñoz, la que se pone en conocimiento del actor y demás intervinientes para lo que estimen pertinente y sobre lo que el despacho se pronunciará en la diligencia señalada.

Bastantéesele al profesional en derecho **JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, como apoderado de **MYRIAM ALDANA DE GARCÍA**, heredera del señor Francisco García Aldana (q.e.p.d), en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Obren en autos el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A (*ver posiciones 100/101*) mediante el cual se objeta nuevamente el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, del que se surtiera su traslado conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020.

Se resalta que el deudor insolvente hizo uso del traslado anterior, allegado a posiciones 109 a 112 escrito mediante el cual descorre traslado a la objeción planteada, escrito que se pone en conocimiento de los intervienees para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: Se integra al plenario escrito mediante el cual SCOTIABANK COLPATRIA S.A descorre traslado al inventario de bienes inmuebles e muebles allegada por el señor Galindo Mesa, mediante el cual, pone en conocimiento del despacho la falta de integración de 2 inmuebles más; escrito del que se surtió el respectivo traslado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

En respuesta a lo anterior, intégrese al proceso escrito mediante el cual el señor FABIO LEONARDO GALINDO MESA corrige el inventario de bienes y descorre traslado a la objeción propuesta por el banco antes citado, (*ver posiciones 114 a 125*), los que se ponen en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

CUARTO: (*posiciones 131/132 y 171/173*) Se reconoce personería a **MANUEL FELIPE MOSCOSO SUAREZ**, como apoderado principal y a **DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE** y **CATALINA LOPEZ VÉLEZ**, como apoderadas sustitutas de la FINACERA JURISCOOP S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea al interior del plenario (art. 75 inc. 2 CGP).

Se insta a los apoderados para que acrediten documentalmente la acreencia que en contra del deudor insolvente se pretende integrar.

QUINTO: (*ubics. 142/143*) Se insta a la señora Martha Ortiz Gutiérrez, representante legal del condominio Prados de Villa Luisa, para que allegue o indique la calidad en la pretende actuar al interior del plenario; en el evento que sea como acreedora, deberá acreditar la acreencia que en contra del deudor insolvente pretende integrar.

SEXTO: En cuanto a la acreencia de la señora **IDAIRA LILIANA ORTIZ PARDO**, representante legal de **O.M.G INGENIERÍA S.A.S** pretendía a posiciones 209, 127/128, como quiera que no se logra acreditar obligación alguna en cabeza del aquí deudor insolvente no se integra ni se tiene como parte al interior del proceso.

Por otra parte, no se logra comprender, como siendo el señor FABIO LEONARDO GALINDO MESA accionista en un 50% de la sociedad antes mencionada, es deudor si se puede llamar de tal manera **“de el mismo”**, aspecto inconcluso que deberán acreditar y aclarar al interior del plenario tanto el deudor insolvente como la representante legal de la sociedad que se pretende integrar como acreedora; lo anterior, en termino de ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Obre en autos respuesta allegada por la oficina instrumentos público a posición 169, la que se pone en conocimiento del deudor insolvente, para que proceda de conformidad.

OCTAVO: Obren en autos en autos la documental allegada por el concursado (*ubics. 146/164 Y 174/176 - demanda virtual*), en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en diligencia adelantada en julio 27 de 2021 (*obligaciones financieras, insolvencia sociedad de la que es accionista – sin pagare suscrito en favor de la menada sociedad y .m. entrega de inventario de bienes*) la que se pone en conocimiento de los extremos se la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOVENO: Por último, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que en audiencia adelantada en julio 27 de 2021, se resolvió sobre la documental anexa a posiciones 128 a 130, incorporándose al proceso de reorganización, el ejecutivo 110014003043202000494 adelantado por YANETH ROCIO JIMENEZ PINZON contra FABIO LEONARDO GALINDO MESA y otra, remitido con oficio 21-1490 de julio 27 de 2021.

Además, se aclaró la integración de la acreencia y poder allegados por la secretaria de Hacienda (*ubics. 133 a 138*) y se resolvió sobre la solicitud de acumulación procesal 202100392 del juzgado civil del circuito de Funza, ordenándose oficiar al mentado despacho.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4ba77eebe30cc54701be3a6e0c2bdf970c2161005f3bd88e0881befe8a5cde**

Documento generado en 07/09/2021 05:33:57 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00028 00

En atención a la solicitud y documental vistos a posiciones 30-32 del expediente, se dispone:

Tener en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, a partir de la fecha actuará por conducto del abogado EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO como endosatario en procuración del ente ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **606e9c44dcfdc2689cf48654d900b16942dc6e35b894ea2dc197f9c0d094835f**

Documento generado en 07/09/2021 05:34:22 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00053 00

De acuerdo a la documental que milita a posición 31 del expediente, se dispone,

1.- Tener en cuenta que VICTOR MANUEL ESTEPA SARMIENTO, se encuentra notificado por aviso, cumplidas las formalidades de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silencio conducta.

2.- Respecto de la ejecutada EDNA SILVANA PRIETO ACOSTA, téngase en cuenta el envío del citatorio por la actora, en cumplimiento del artículo 291 *ibidem*.

La parte ejecutante acredite la remisión del aviso de notificación con sus anexos conforme el artículo 292 en comentario.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242bfb4d8d8f688d7c4dc0ee26b2fa61f4cc743916ae11ec7b9be2c52014f8c8**

Documento generado en 07/09/2021 05:34:52 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00096 00

En atención a la documental que milita a posición 14 del expediente, téngase en cuenta que IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS SAS, se encuentra legalmente notificada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Asimismo, visto el certificado de existencia y representación legal que obra a foliatura, teniendo en cuenta que GUILLERMO CRISTANCHO MEDINA funge como representante legal de IMAGEN Y DISEÑO GRAMMAS SAS, de conformidad con el artículo 300 del código General del Proceso, téngase también notificado en legal forma a dicho ejecutado; véase que dentro del término de ley, los ejecutados no contestaron el libelo ni formularon medio defensivo alguno.

Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f5e7eff74cc8fc074f2bcf262523991384da1ad5c382536ec0f0b786db0d4c**

Documento generado en 07/09/2021 05:35:19 PM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00321 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del artículo 5 del referido decreto.
2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 *CGP*, respecto de indicar el domicilio del apoderado que actúa.
- 3.- Indique con precisión cuáles son los arrendamientos que adeuda la locataria y el valor de cada uno, dado que son el motivo de la presente acción. (*art. 82, num. 4, e inc. 3, num. 1, art. 90 del C. G. del P.*)
- 4.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, deberá acreditar documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) del escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df55e78ae5c9fa2dce38c7403a12c2e05b0a5629f560fc2d4d0b1e2334c7d80**

Documento generado en 07/09/2021 05:36:13 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., setiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00323 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. De conformidad con el artículo 658 del código mercante, acredítese en legal forma el endoso de los cartulares base de recaudo, que se aduce efectuó BANCOLOMBIA a ALIANZA SGP SAS para actuar en su favor; en su defecto arrímese poder debidamente conferido, cumpliendo las formalidades del artículo 74 y siguientes del código General del Proceso y artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5° del referido decreto.

3.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de LANUBE SAS. (*num. 2, art.84, e inc. 3, num 2, art. 90 CGP*).

4.- Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b8d616a53e9277579de388aa77c4c0182ebe9566abff2d9b580d9f13d9a310**

Documento generado en 07/09/2021 05:36:40 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00023 00

En atención a la documental aportada por la apoderada de la parte actora vista a posición 12, se le hace saber que el decreto 806 de 2020 es claro en informar que tendrá aplicación en las notificaciones que se realicen utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se remita a quien debe comparecer a juicio a través del medio virtual, es decir, utilizando un correo electrónico, link u otros del convocado, situación que aquí no ocurre, pues como indica remitió la documental a las direcciones físicas, razón por la que no se pueden tener por notificados a los ejecutados.

Por tanto, deberá proceder con estrictez a lo preceptuado en los artículos 291, y 292 del código General del Proceso o en su defecto como lo prevé el artículo 8º del mentado decreto.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f9535187990e9fb600ec156d05c013c6c8a87a9e095595ea04341df39b989d**

Documento generado en 07/09/2021 05:33:15 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00303 00

Reunidos los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual (*contrato 518-2014*) instaurada por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S A – FIDUPREVISORA SA** contra **CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DEL EJE CAFETERO**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% **del valor de las pretensiones estimadas**.

Bastantéesele al profesional en derecho **CARLOS ALBERTO BUITRAGO CAIPA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357f81ae11f61fde78f5cdb2ba7c935c97b6f39170a93918808a571fd70355f**

Documento generado en 07/09/2021 05:32:50 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00306 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se aportó poder en los términos solicitados en su numeral 1 y de ser el caso numeral 2, pese a que en nota de pie de página se resaltara que “el poder adosado no corresponde con el presente asunto”, tal como se aprecia a continuación:

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

PEDRO RUSSI QUIROGA, mayor y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.311.101 de Chiquinquirá (Boyacá), obrando en mi condición de APODERADO ESPECIAL del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, según poder otorgado mediante Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.311.615 de Bogotá, abogado con T.P. No. 64.802 del C. S. de la J. y correo electrónico juancarlosgil@ucgabogados.com.co para que en nombre del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA en contra MARTHA LUCIA GARCIA ARANDA (CC51829636), con el fin de que obtenga el pago de todas las obligaciones a su cargo, especialmente las contenidas en los pagarés números 015896153456840 Y M026300110243801589615345624 Y M026300110243801589615345681 y la hipoteca constituida por escritura pública número 03790 de fecha 30 de MAYO de 2011 de la notaría 72 de Bogotá.

El apoderado queda investido con las facultades de que trata el Art. 77 del C. G. del P., y especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir interponer toda clase de recursos, acumular demandas y/o procesos, solicitar adjudicación y remate de bienes por cuenta del crédito y en general toda aquella que necesite autorización expresa y que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

Además, pese a que se le requiriera para que aportara las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenden hacer valer y se encuentren en poder del demandante de manera completa¹, tampoco se cumplió con tal carga, pues no se adjuntó el folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1976581 requerido², por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** contra **JENIFER PAOLA TORRES DIAZ**.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ “Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.” [...]

² Se adjuntó nuevamente el F.M.I 50C – 1976470

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Civil 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea026b876d0b21cea8d0b3819bc08423e4aeac74ccdcbeee3f52ef52a9b9e69**

Documento generado en 07/09/2021 05:32:28 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00322 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, ajústense las pretensiones 1.1 a 1.3, a la literalidad del título valor, en lo que respecta a las cuotas e intereses remuneratorios, lo anterior, pues una vez realizada la operación matemática se depende que, en cada una de las pretensiones se desborda el valor que el ejecutado se obligó a cancelar¹.

Se resalta que contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Cuotas por \$1.246.549

Código de verificación: **35dbe6320e6837877329bcf62ec0446e13331389af7aae77bf37150d1e7bf625**

Documento generado en 07/09/2021 05:32:05 PM

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **7 SET. 2021**

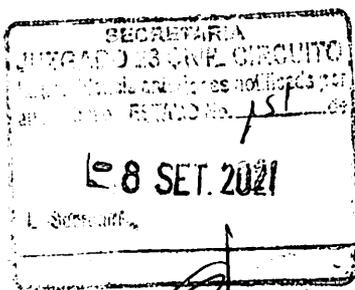
Expediente 1100131030231994 09421 00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, a fin de resolver lo que corresponda se hace imperioso oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte, para que de manera inmediata se sirva remitir a este despacho y para el asunto de la referencia, copia del oficio 1805 de septiembre 16 de 2005 con base en el cual se canceló la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50N-962114, tal como lo registra la anotación 10 del certificado inmobiliario.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

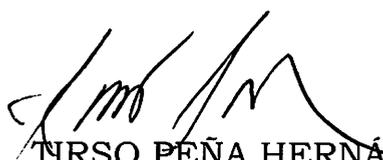
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1-7 SET. 2021

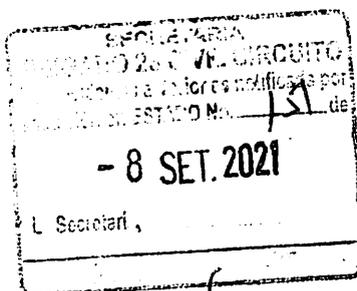
Expediente 1100131030231995 01290 00

La comunicación y anexos provenientes de la DIAN que militan a folios 89-91, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente, precisando que no contiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

Notifíquese,


NIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

7 SET. 2021

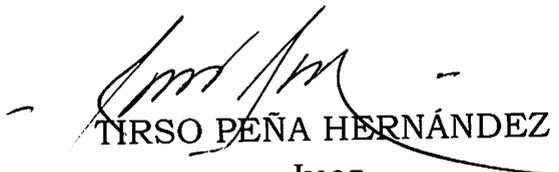
Expediente 1100131030232002 00604 00

En atención al informe secretarial que precede, una vez allegado el expediente por parte del Archivo Central se dispone:

Dando alcance al oficio 0058 de junio 22 de 2021, proveniente del juzgado Tercero civil del circuito de esta ciudad, por secretaría a costa de la parte demandante, expídanse las copias del expediente.

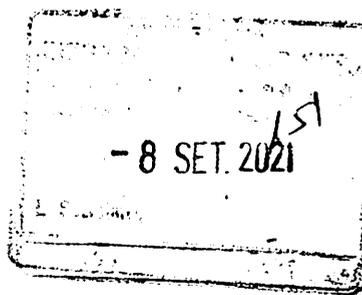
Oficiese a dicho despacho informando lo aquí dispuesto e indicando que una vez la parte interesada cancele las expensas necesarias para la reproducción del expediente, se reproducirá y remitirán las copias solicitadas.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr



Fl. 367.

368

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 7 SET. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2005 00658 00

Se le hace saber a la petente, que para actuar al interior del plenario, deberá hacerlos a través de apoderado debidamente constituido (Art. 73 del C G del P)

Por secretaría, por el medio más expedito, infórmesele.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
El anterior es notificado por
ESTADO No. 151 de
- 8 SET. 2021
L. Secretari,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2015 00796 00

Obren en autos las manifestaciones allegadas por el despacho homólogo Veinticuatro, por lo que, al asistirle razón respecto la alzada subsidiaria solicitada a folios 2245 a 2248 se dispone:

Al no encontrarse consagrado al interior del artículo 324 del código de Procedimiento Civil y al no estar expresamente señalado en el mentado código, no se accede a la concesión del recurso subsidiario de apelación.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto a numeral 3 del proveído inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

